21958

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cinzano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico v la exportación de vermut.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cinzano, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de

vermut, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cinzano, S. A.», con domicilio en Mallorca, 274, Barcelona-37, y NIF A-08008252.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

1. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96.97°, P. E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95.96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vermut rosé, seco, blanco, rojo y antica fórmula, posición estadística 20.06.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decili-

ranquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decintros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total,
la cifra 9 y dividir por 0,96.

Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litro y decilitros de alcohol que resulte de
dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

No evisten mermas ni subproductos

No existen mermas ni subproductos.

No existen mermas ni supproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação viriada elepholesa o en su defecto regulador de la caminação de la completa de la camina de la completa de la complet paña vínicola alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/ 1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación

quinto.—Las operaciones de exportacion y de importacion que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la marcancia a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situ das fuera del área aduancra también e beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas el extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declara-ción o licencia de importación que el titular se acoge al ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. En las licencias de exportación deberá consignarse nece-

sariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con tranquicia arancelaria.

Séptimo — Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-dos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, a que tienen derecho las exportaciones realizadas,

podrán ser acumuladas, en otodo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 9 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su re-

aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado. Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

y ejecución de la importación. Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar

Once.—La Direccion General de Exportación poura dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «Cinzano, S. A.», según Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalla se haya hecho del citación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21959

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «AGE Bodegus Unidas, So-ciedad Anónima», el régime de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de al-cohol etilico vínico y la exportación de vinos.

Ilmo. Sr.: Cumplicos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AGE Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AGE Bodegas Unidas, S. A.», con domicilio en Fuenmayor-La Rioja, y NIF A-26006510.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición

con franquicia arancelaria.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguien-

Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96 97°, P. E. 22.08.30.1.
 Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95-

96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vino tinto dulce a granei, P. E. 22.05 69.9.
II. Vino tinto dulce embotellado, P E. 22.05.61.9.
III. Vino blanco dulce embotellado, P. E. 22.05.51.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reduc-toras (equivalente a 8º Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arance aria la cantidad medida en li-tros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

No existen mermas ni subproductos. Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas. La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuer-

La reposición podra nacerse con alconol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2/55/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos

procedimientos de reposición a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión

de este regimen debera ser unida al expediente de concesion e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones con aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones con

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-merciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convergible, pudiendo la Dirección General Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones

de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia

arancelaria.
Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a

partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según no establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de hoviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrén ser acumuladas en techo e en parte sin més limitación.

podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

Orient del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soncidar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 9 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía v Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contra-

ten la cesion de defecto a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar
las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

miento de la presente autorización.

mento de la presente autorización.

Doce—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «AGE Bodegas Unidas, S. A.», según orden ministerial de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado de 9 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su próprese. de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21960

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Frutenvas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de bandejas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fruenva», S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de bandejas de polies-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutenvas, S. A.», con domicilio en Empalme, sin número, Llorenç del Penedés (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43054808.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

- 1. Poliestireno en granza, antichoque, con una composición del 95 por 100 ± 2 por 100 de estireno monómero y del 3 por 100 ± 2 por 100 de butadieno, en colores:
 - Azul.
 - 1.2 Incoloro. 1.3
 - Gris. Verde. 1.4

 - Rojo. Amarillo 1.6
 - Blanco. 1.7
 - 1.8 Negro.
 - 1.9 Marrén.

Posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bandejas de poliestireno tipo 001-A, en colores que se detallan a las mercancias a importar, P. E. 39.07.63.

II. Bandejas de poliestireno, tipo 002-B, en colores que se detallan en las mercancías a importar, P. E. 39.07.63.

III. Bandejas de poliestireno, tipo 003-C, en colores que se detallan en las mercancías a importar, P. E. 39.07.63.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno antichoque realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancia.

b) Se.consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de
detalle, por cada producto exportado las composiciones de las
materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal,
así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones
particulares, formas de presentación), dimensiones y demás
características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso. deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en
su compensación se importen posteriormente, a fin de que la
Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción
de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de c) El interesado queda obligado a declarar en la documentatral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación

el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plaz para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviem-

den ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitalras.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las morcancías, será de seis meses.